

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOTLAN JALISCO

CAPITULO I. M.V.Z. José David Macías Trujillo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Pleno del Ayuntamiento que dignamente presido, a tenido a bien aprobar y expedir por unanimidad de votos el:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOTLAN JALISCO

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- Este Reglamento rige el funcionamiento de las Sesiones del H. Ayuntamiento, que celebre el Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco, de conformidad con los establecidos en el Capítulo VI, Artículos 29 al 33 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario General con 72 horas de anticipación, agregando en la notificación el orden del día y los anexos o dictámenes que soporten el punto a tratar; salvaguardando en todo momento el derecho consagrado en la fracción III del Artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Para la integración de los puntos del orden del día cualquier integrante del Ayuntamiento tendrá en todo momento el derecho para solicitar se incluyan asuntos inherentes a sus respectivas comisiones.

CAPITULO II DEL DESAHOGO

Artículo 4.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de la materia, las Sesiones del H. Ayuntamiento serán celebradas en el salón oficial, o cuando algún caso lo requiera en el lugar elegido para ello previamente habilitado como recinto oficial previo acuerdo del H. Ayuntamiento, prevaleciendo en lo posible el primer y tercer lunes de cada mes. Lo anterior con independencia de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes a las que se convoque de manera especial.

Artículo 5.- En las Sesiones H. Ayuntamiento se tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la hora fijada para llevarlas a cabo. En caso de no completar el quórum después de la citada espera se suspenderá y se convocará nuevamente a la próxima Sesión.

La duración de las Sesiones de H. Ayuntamiento, será el suficiente para el desahogo de los asuntos listados como puntos del orden del día, salvo decisión unánime del Ayuntamiento para interrumpir el desarrollo de la sesión en turno.

Artículo 6.- El Secretario verificará la asistencia de Munícipes y habiendo quórum, lo comunicará al C. Presidente para que declare abierta la Sesión. En caso de no haber mayoría, se convocará nuevamente.

Artículo 7.- En las Sesiones ordinarias se tratará el orden del día propuesto por el C. Presidente Municipal con la aprobación del cuerpo edilicio, donde el Ejecutivo invariablemente deberá hacerse acompañar de un estado financiero emitido por Hacienda Municipal al día del desahogo, a fin de respaldar cualquier consulta que se requiera para la toma de decisiones

Artículo 8.- Previo a dar inicio al desahogo de Asuntos diversos los Regidores presentaran los asuntos a tratar y de los que se tenga documentación al respecto se presentará como respaldo o fortalecimiento del mismo. Cuando a consideración del Pleno el punto a tratar no reúna los elementos suficientes para la toma de decisión éste se turnará a la comisión respectiva o a la que se integre para tal efecto, para ser retomado de ser posible el la siguiente sesión.

Artículo 9.- El Secretario General, es el encargado de la Secretaría del Gobierno Municipal con derecho a voz, cuando a este le sea solicitada exclusivamente para ampliar la información sobre los puntos del orden del día. Aprobado por el Cuerpo Edilicio, así mismo el Secretario no podrá opinar sobre asuntos de discusión entre Regidores sobre alguno de los puntos del orden del día, o sobre el informe de Regidores, salvo que solicite el uso de voz y está le sea concedida, y será él quién lleve el orden de los puntos a tratar así como el computo de las votaciones emitidas.

Artículo 10.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes de H. Ayuntamiento deseara hablar en pro o en contra del dictamen, el Secretario General formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista con una duración máxima de cinco minutos, ninguno de los Regidores que participen en la discusión podrán hablar mas de dos veces sobre el mismo asunto a excepción de los integrantes de la comisión dictaminadora.

Artículo 11.- En asuntos varios la participación de los Regidores será por orden de lista sin tocar o discutir sobre los puntos tratados en el orden del día, con una duración máxima de 5 cinco minutos.

Artículo 12.- No se concederá el uso de la voz a persona que no esté en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y esta sea aprobada en su totalidad por el Cuerpo Edilicio, así sea funcionario de este Gobierno Municipal.

Artículo 13.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por la mayoría de votos; lo anterior con excepción de los recesos que no podrán exceder de 10 minutos a petición expresa de cualquier Regidor y con aprobación de la Mayoría.

Artículo 14.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión. Con la salvedad de que la comisión respectiva o bien el Presidente Municipal entere oportunamente al pleno los términos en que éste fue concretado.

Artículo 15.- Todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LOS DICTÁMENES

Artículo 16.- La comisión a la que se turnen los asuntos, deberán rendir sus dictámenes al H. Ayuntamiento por escrito, en un plazo que no podrá exceder a los 30 treinta días de la fecha en que le fueron turnados.

Artículo 17.- La totalidad de los dictámenes relativos a proyectos de reglamentos recibirán una sola lectura que inmediatamente se pondrán a discusión y aprobación, siempre y cuando hayan sido estudiados y analizados por la comisión edilicia respectiva y se haya agregado el proyecto de reglamento en la convocatoria.

Artículo 18.- En tratándose de dictámenes relativos a proyectos que impliquen una erogación para el Municipio mayor 20,000.00, veinte mil Pesos 00/100 M.N., éstos deberán contener invariablemente el proyecto a ejecutar que contengan las especificaciones, presupuestos, planeación y las bases de asignación o licitación según corresponda.

CAPITULO IV DE LAS ACTAS

Artículo 19.- En las actas correspondientes a sesiones de Ayuntamiento, el Secretario General hará constar la intervención que tenga cada integrante del H. Ayuntamiento, de tal manera que no se modifique substancialmente su intervención; sin embargo estas podrán ser sintetizadas y bajo ninguna circunstancia se podrán modificar los términos y condiciones en que se aprueben los acuerdos respectivos.

Artículo 20.- El Secretario General dentro del término de 5 cinco días hábiles posteriores al desahogo de la sesión, proporcionará a cada integrante del H. Ayuntamiento el proyecto del acta a respectiva, quienes a su vez contarán con un término 4 cuatro días hábiles para allegar por escrito las observaciones respectivas. Si las observaciones realizadas coinciden con lo tratado en la sesión el Secretario asentará éstas en el acta.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 21.- La votación que emita cada Regidor será levantando su mano derecha expresando verbalmente su voto, ya sea a favor o en contra. El orden para la votación será de derecha a izquierda iniciando con la intervención del Presidente Municipal y será facultad del Secretario General computar el voto emitido por cada regidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicidad en la Gaceta Oficial del Municipio de Tototlán, Jalisco, en los estrados de la Presidencia Municipal por un término de diez días hábiles, lo cual deberá certificar el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se oponga a este cuerpo consultivo en el Municipio de Tototlán, Jalisco.

El presente reglamento fue aprobado en lo general y en lo particular artículo por artículo, por unanimidad de votos del cuerpo edilicio en Sesión ordinaria de fecha **05 de Noviembre de 2007**, al desahogar el punto número V del orden del día.

Por lo tanto en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, 43, 44, 47 fracción V y correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique circule y se le de el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. JOSÉ DAVID MACIAS TRUJILLO

EL SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO

LIC. JOSÉ MANUEL ACEVES CONTRERAS